

CONOCE

tus derechos...

Texto: Jorge Calvo Onsurbe
www.calvo-abogados.es

El 31 de diciembre es el día de devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, más conocido como IRPF. Pues bien, los ingresos y gastos que hayamos hecho a lo largo del año que abandonamos (del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive) serán los que tengamos que tener presente a la hora de confeccionar nuestra declaración.

¿TENGO OBLIGACIÓN DE DECLARAR?

Esta es una cuestión muy complicada de discernir pues al ser el IRPF un impuesto tan adaptado a la persona, se debe atender a todos los ingresos (laborales y no laborales) y a las circunstancias que se han tenido a lo largo del año a fin de determinar la obligación. Para tranquilizar al lector basta decir que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), en base a los datos que obran en su poder, mantiene la costumbre de mandar al contribuyente una carta informativa sobre su obligación de declarar.

A título de aclaración y, como regla general, tomando como referencia a un joven que sólo tiene ingresos de rendimientos laborales podemos llegar a distinguir:

- a) Rendimientos de un solo pagador. Esto es cuando sólo ha sido una la fuente de nuestro ingreso. En este caso no habrá obligación de declarar siempre y cuando nuestro rendimiento anual sea inferior a 22.000 euros.
- b) Rendimiento de varios pagadores. Esta situación es más complicada. Pero no habrá obligación de declarar cuando nuestro ingreso principal, que será aquel de mayor cuantía, sea inferior a 10.000 euros y la suma del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto los 1500 euros anuales.

FÍJATE EN TU NÓMINA

Una cosa importante es que el hecho de que no tengamos obligación de declarar no quiere decir que no tengamos derecho a declarar. En consecuencia, si realizamos una declaración en la que nos sale a devolver (que Hacienda te devuelva dinero), es obvio que es conveniente declararlo si la cuantía lo merece. Y esto es así porque, como cosa general, sufrimos una retención en la nómina, lo que supone que ya hemos ingresado esa cantidad en las arcas de la Administración.



RETENCIONES: son las cantidades que el empresario debe retenerte de la nómina e ingresar en el Tesoro en concepto de pago a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Esta retención en nómina es calculada haciendo una simulación de la renta con la cuantía de salario y los datos personales que el empleador debe recabar del trabajador, sometiendo todo ello a las estipulaciones legales.

COBRO EN ESPECIES: este cobro responde a un gasto efectivo que el trabajador mantiene en el desempeño de su trabajo. Por tanto, si realmente estás gastándote ese dinero en desplazamiento, manutención...etc, puedes ahorrar bajando tu obligación tributaria si esas cuantías te son remuneradas en especie.

Recuerda que declarar los pagos de las cuotas satisfechas a colegios profesionales obligatorios para el desempeño de tu trabajo o cuotas sindicales te es ventajoso, por lo que debes conservar los justificantes de pago.

ESTABA EN EL PARO Y PARA OBTENER TRABAJO TUVE QUE TRASLADAR MI RESIDENCIA HABITUAL A OTRO MUNICIPIO

Si te encuentras en esta situación debes saber que tienes el derecho a aplicarte una reducción en tu declaración del IRPF del año en el que se produjo el cambio de residencia y en el siguiente. Los requisitos exigidos son: estar inscrito en la oficina de empleo y aceptar un trabajo que te exija cambiar tu residencia habitual a otro municipio. Es prudente que te hagas de toda la documentación oportuna para demostrar tu situación, pues pudiera ser que presentada la declaración la AEAT te requiera dichos documentos para que demuestres que tenías derecho a tal reducción.

SOY MAYOR DE EDAD Y VIVO CON MIS PADRES: ¿ELLOS PUEDEN DEDUCIRSE POR MÍ?

Esta es una situación muy habitual y generalmente no se sabe cómo reaccionar. Por supuesto nuestro objetivo será en todo caso hacer la declaración o conjunto de declaraciones de la unidad familiar que sean más ventajosas. Así que para responder a esta cuestión, como regla general, se deben tener presente varias posibilidades:

- a) Si eres menor de 25 años y tienes una renta anual, excluida las exentas, igual o inferior a 8000 euros, sería aconsejable que hagas el cálculo para ver cuál es la forma que más conviene a tu familia.
- b) Si eres mayor de 25 años independientemente de tu renta. Sólo podrán beneficiarse en su declaración por ti, con el mínimo por descendiente en casos muy especiales, como, por ejemplo, es el caso de personas con algún tipo de discapacidad.
- c) Si eres menor de 25 años y tienes unas rentas anuales igual o inferiores a 1800 euros. En este caso, pese a que tú presentes la declaración, tus padres podrán seguir beneficiándose con el mínimo por descendiente, por lo que podrás aparecer en su renta.

Debemos tener presente que la edad la computamos a 31 de diciembre del 2008, o sea, que se tenían 25 en el cambio de año.

DEDUCCIONES

Las deducciones son aquellas posibilidades que nos permite la ley para desgravarnos en el impuesto, esto significa que bajamos nuestra obligación con el fisco pero en ningún caso significa que el fisco nos regale dinero por ello. En consecuencia, la declaración más ventajosa es aquella en la que recuperamos la totalidad de la cantidad retenida. Haremos mención a alguna de las deducciones más usuales a fin de que se tenga un conocimiento general de las mismas:

-Cuenta vivienda y cuenta empresa. Son formas de tener ventajas fiscales con una buena previsión del gasto que vas a realizar. De esta manera si estás pensando en comprarte una vivienda y quieres empezar a aplicarte deducciones antes de hacer la compra real puedes abrir una cuenta vivienda. Esto es, una cuenta bancaria en la que vas ingresando unas cantidades de dinero de las que te puedes aplicar deducciones, quedando sometidas dichas cantidades a la compra de la vivienda so pena de perder el derecho de lo que has deducido, para lo que te comprometes a comprarla en los cuatro años siguientes a la apertura de esta cuenta. Si bien, recientemente el Consejo de Ministros, en sesión del 8 de noviembre del presente año, ha aprobado una serie de medidas para afrontar la crisis en donde se concede una moratoria de dos años más para la compra de la vivienda, pero se mantienen en cuatro los años en lo que te puedes aplicar la deducción. Esta ampliación excepcional expirará el 31 de diciembre de 2010, por lo que quienes estén en esta moratoria tendrán que materializar la adquisición de la vivienda como máximo antes de dicha fecha.

De esta misma forma la cuenta empresa es el sometimiento de dichas cantidades de dinero depositadas en la cuenta pero con el compromiso de suscribir participaciones de una Sociedad de Nueva Empresa, para lo que se tiene también un plazo de cuatro años (en este caso sin moratoria alguna). Por supuesto tiene muchos más requisitos de los que deberás informarte de una manera más amplia antes de elegir bien qué hacer.

-Alquiler de vivienda habitual: el alquiler de tu vivienda habitual puede darte la posibilidad de deducirte. Existe una deducción Estatal y otra Autonómica de Extremadura. La Estatal tiene unos requisitos únicamente económicos por lo que estando dentro de los márgenes establecidos podrás aplicarte la deducción, por el contrario la deducción autonómica tiene mayor rigurosidad en los requisitos y es una deducción bastante inferior. A destacar de los requisitos exigidos en Extremadura: tener menos de 35 años, haber pagado el impuesto de actos jurídicos documentados por el contrato de alquiler, que no se tenga a ningún miembro de la unidad familiar con vivienda en propiedad a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada...etc. Además, la Ley dice: "Una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de un importe de deducción superior a 300 euros,[...]" por lo que en caso de haber más de un inquilino que quiera aplicarse esta deducción se deberá prorratear los 300 euros entre todos ellos.

-Compra de vivienda habitual: la compra de la vivienda sigue dando derecho a deducir. Se determina un límite de 9015 euros en el gasto por la compra, lo que quiere decir que toda cantidad que pagues por la compra de la vivienda por encima de dicha cuantía es un dinero que no te da derecho a deducción. Este límite es por declaración, por lo que en caso de repartirse el gasto, este límite será aplicado a cada una de las partes. Es importante señalar que se tiene derecho a deducirse de todo gasto que se produzca como consecuencia de la compra de la vivienda, por lo que anotaciones en registro, notario, honorarios de profesionales que hayan gestionado dicho trámite...etc, dan derecho a deducción. Y no debe olvidársenos el gasto que se tiene a consecuencia de una hipoteca, pues generalmente es obligatorio mantener un seguro de continente a consecuencia de la misma, pues bien, este seguro también es un gasto deducible en la compra de la vivienda.

-Donaciones: Las donaciones realizadas a entidades religiosas, a una asociación de utilidad pública, a partidos políticos...etc, pueden hacer que te deduzcas hasta el 25% de la cantidad donada.